

Señora Directora

NUEVAS CREACIONES

Superintendencia de Industria y Comercio

E. S. D.

Referencia: Expediente NC2017/0004911

Asunto: Solicitud de patente para: TRAMPA PARA MONITOREO, PREVENCIÓN
Y CONTROL DE INSECTOS TRANSMISORES DE MALARIA Y
LEISHMANIASIS

Solicitantes: VECTORS AND TROPICAL HEALTH & UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

Fecha de solicitud: 16 de mayo de 2017

RESPUESTA A PRIMER EXAMEN DE PATENTABILIDAD

ANDRÉS RINCÓN USCÁTEGUI, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado de la sociedad solicitante de la patente de la referencia, doy respuesta al Oficio **9956**, notificado por fijación en lista el 13 de septiembre de 2019.

I. MODIFICACIONES AL CAPÍTULO REIVINDICATORIO

En respuesta al examen de patentabilidad aportó un Capítulo Reivindicatorio modificado conformado por 07 reivindicaciones en las que se han incluido las siguientes modificaciones:

1. En la Reivindicación 1, se ha especificado que el motor eléctrico se encuentra *alojado en el cilindro principal (4)*, soporte para esta característica se encuentra en la descripción página 3, párrafo 4, líneas 16-17.
2. En la Reivindicación 1, se ha especificado que el arreglo de luces LED se encuentra *dispuesto en el cilindro principal (4)*, soporte para esta característica se encuentra en la descripción página 3, párrafo 5, líneas 22-23.

INNOVACIÓN PARA LOS NEGOCIOS

BOGOTÁ DC, 110221 - COLOMBIA - Edificio Siski - Carrera 4 No. 72A - 35 - Tel. (57-1) 347 3611 - Fax (57-1) 211 8650
MEDELLÍN, 050021 - COLOMBIA - San Fernando Plaza - Carrera 42A No. 1 - 25 Torre 4 Oficina 303 - Teléfono: (57-4) 520 4760

www.cavelier.com
cavelier@cavelier.com

3. En la Reivindicación 1, el fragmento: *“Caracterizado porque el arreglo de baterías se encuentra en una pieza independiente que puede acoplarse y retirarse de la trampa”* ha sido eliminado y, en consecuencia, se ha añadido una nueva característica que menciona: *“una pieza acoplable y desacoplable al cilindro principal (4)”*. Soporte para esta característica se encuentra en la Reivindicación original 1 y en la descripción, página 4, párrafo 2, líneas 8 a 10.

4. En la Reivindicación 1, se ha especificado que el arreglo de baterías está *dispuesto en dicha pieza acoplable y desacoplable*, soporte para esta característica se encuentra en la Reivindicación original 1 y en la descripción, página 4, párrafo 2, líneas 8 a 10.

5. Se han introducido los números de referencia a las Reivindicaciones, de conformidad con la numeración utilizada en la descripción y las figuras.

Estas modificaciones se ajustan al Artículo 34 de la Decisión 486 de 2000, ya que no constituyen una ampliación de la protección que correspondería a la divulgación contenida en la solicitud inicial.

II. EN CUANTO A LA SUPUESTA FALTA DE CLARIDAD

1. Con respecto a la objeción del examinador en contra de la Reivindicación 1 según la cual esta no es clara porque describe el producto como una lista de partes, sin mencionar la relación que existe entre ellas, es preciso poner de presente que el solicitante ha modificado esta Reivindicación como ha sido mencionado anteriormente, para:

- Especificar que el motor eléctrico se encuentra alojado en el cilindro principal (4);
- Especificar que el arreglo de luces LED se encuentra dispuesto en el cilindro principal (4);
- Especificar que el arreglo de baterías está dispuesto en la pieza acoplable y desacoplable;

De esta manera, la configuración estructural de la trampa reclamada se encuentra ahora bien definida, toda vez que se está estableciendo de manera clara la disposición de los

elementos principales en relación con otros de la misma estructura. De esta manera, la materia reclamada debe considerarse manifiestamente definida y perfectamente entendible para la persona versada en la materia. En consecuencia, la objeción formulada a este respecto se debe tener por superada.

2. Con respecto a la sugerencia del examinador de colocar los números de referencia en las Reivindicaciones, es preciso poner de presente que estos han sido adicionados de conformidad con la numeración empleada en la descripción y las figuras. En consecuencia, la objeción formulada a este respecto se debe tener por superada.

III. ESTADO DE LA TÉCNICA

El Examinador determinó 2 documentos como relevantes para realizar el análisis de patentabilidad de la presente patente de invención:

1. D1, referido al documento US2003154645 titulado *"Insect trapping apparatus with laminar air flow"* que se relaciona con un aparato y un método para atrapar insectos, tales como mosquitos.

2. D2, referido al documento ES2236824 titulado *"Counterflow insect trap"* que se relaciona con un dispositivo para atraer y capturar o deshabilitar insectos que incluye un mecanismo de ventilador estructurado y dispuesto para proporcionar un flujo de salida de aire del dispositivo a la atmósfera, y para atraer una entrada de aire dirigido contra el flujo de salida desde la atmósfera hacia el dispositivo, el flujo de salida estando sustancialmente dentro del flujo de entrada del dispositivo.

IV. EN CUANTO A LA SUPUESTA FALTA DE NIVEL INVENTIVO

1. De acuerdo con el análisis realizado por el examinador, el documento del arte previo más cercano a la presente invención corresponde a **D1:US2003154645**, el cual se refiere a un aparato y un método para atrapar insectos, tales como mosquitos, empleando una fuente de gas y un ventilador que atrae el aire exterior hacia una carcasa en donde los insectos quedan atrapados mediante un flujo de aire sustancialmente laminar.

Las diferencias entre la invención de la Reivindicación 1 y la trampa divulgada por D1 consisten en:

- Tal y como fue reconocido por el examinador, la invención de D1 no divulga o sugiere la utilización de un gancho para colgar la trampa; y
- La Reivindicación 1 ahora menciona que la trampa comprende *“una pieza acoplable y desacoplable al cilindro principal (4)”* y *“un arreglo de baterías para alimentar el motor y las luces LED, dispuesto en dicha pieza acoplable y desacoplable”*. Tal configuración estructural no se encuentra divulgada ni sugerida por D1.

El efecto alcanzado por tales diferencias consiste en que es posible colocar la trampa en su posición final y, cuando sea necesario, remplazar la batería del dispositivo sin necesidad de retirar la trampa.

De esta manera, el problema que pretende solucionar la presente invención consiste en: *“¿Cómo modificar la trampa conocida en D1 para que esta pueda ser instalada en su posición final, y cuando sea necesario, permita remplazar la batería del dispositivo sin necesidad de retirar la trampa?”*

Ahora bien, el documento **D2:ES2236824** se refiere a un dispositivo para atraer insectos que comprende canales de flujo y un ventilador con una configuración tal que se proporciona un flujo de aire hacia afuera del dispositivo y se impulsa un flujo de entrada, dirigido en contra del flujo de salida, hacia el interior del dispositivo. Adicionalmente, el aparato divulgado en este documento i) comprende una estructura de montaje destinada a situar el dispositivo en una posición elevada sobre el nivel del suelo; y ii) puede ser potenciado mediante baterías, paneles solares o una línea eléctrica.

Considerando lo anterior, al evaluar si el documento **D2** sería suficiente para llevar a una persona versada en la materia a modificar la trampa divulgada en **D1** con el fin de que se permita remplazar la batería del dispositivo sin necesidad de retirar la trampa de su posición final, se concluye fácilmente que, si bien **D2** sugiere que este tipo de dispositivos puede ser potenciado mediante baterías, no divulga ni sugiere de ninguna manera que las

baterías del dispositivo para atrapar insectos se encuentren dispuestas en una pieza desmontable. Así las cosas, una persona versada en la materia no podría solucionar el problema técnico que enfrenta la invención y llegar a la trampa descrita en la nueva Reivindicación 1.

Así las cosas, la Guía de la SIC establece que las invenciones carecen de nivel inventivo cuando *“(...) en el estado de la técnica en su conjunto hay un segundo documento que contiene una enseñanza que indicaría (no sólo que podría indicar, sino que indicaría) a la persona medianamente versada en la materia, enfrentada al problema técnico, cómo modificar o adaptar el estado de la técnica más cercano para resolver el problema, de la forma reivindicada, sin realizar una actividad inventiva”*.¹ En el presente caso, es evidente que las características técnicas esenciales de la invención no se podían prever a partir de las enseñanzas del arte previo citado por el Examinador sin llevar a cabo actividad inventiva.

En conclusión, según la aproximación problema-solución para el análisis del nivel inventivo de la presente invención, considero que éste se reconoce claramente, ya que, puesto que el arte previo en efecto no es suficiente para brindar indicaciones acerca de la posibilidad de desarrollar la invención de manera evidente, la persona del oficio normalmente versada en la materia reconocería que la presente invención es inventiva.

2. En vista de lo anterior, resulta claro que los argumentos discutidos a lo largo del presente escrito demostraron que los documentos D1 y D2 no son suficientes para afectar el nivel inventivo de la invención reclamada, por lo que la solicitud en cuestión cumple con los requisitos de novedad y nivel inventivo requeridos por la ley. No obstante, es deseo del solicitante modificar la presente solicitud de patente de invención a modelo de utilidad, tal y como será mencionado a continuación:

V. SOLICITUD DE CONVERSIÓN DE PATENTE DE INVENCION A PATENTE DE MODELO DE UTILIDAD

De acuerdo con el artículo 35 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, donde se establece que la conversión de una solicitud de patente de invención a una

¹ Ibid. Sección 2.13.5.1

solicitud de modelo de utilidad es posible en cualquier momento del trámite, mientras la naturaleza de la invención lo permita, respetuosamente **solicito que se convierta la presente solicitud de patente de invención en una solicitud de patente de modelo de utilidad y se le dé el trámite correspondiente.**

Lo anterior, teniendo en cuenta que la presente solicitud de patente de invención está reivindicando *una trampa para insectos que comprende: i) un cilindro principal (4); ii) un motor eléctrico alojado en el cilindro principal (4); iii) un ventilador acoplado al motor eléctrico; iv) un arreglo de luces LED (3) dispuesto en el cilindro principal (4); v) un gancho (2) para colgar la trampa; vi) una malla para retener los insectos que caen en la trampa; vii) una pieza acoplable y desacoplable al cilindro principal (4); y, viii) un arreglo de baterías para alimentar el motor y las luces LED (3), dispuesto en dicha pieza acoplable y desacoplable.*

Tal elemento reclamado cuenta con una configuración estructural que no solo no ha sido divulgada en el arte previo, sino que le proporciona a la trampa la posibilidad de ser ubicada en su posición final y, cuando sea necesario, remplazar la batería del dispositivo sin necesidad de retirarla.

De esta manera, la solicitud constituye una nueva forma, configuración o disposición de elementos de algún artefacto (...) que le proporcione alguna utilidad, ventaja o efecto técnico que antes no tenía, tal y como lo requiere el artículo 81 de la decisión 486. Por consiguiente, la presente solicitud cumple en su totalidad con los requisitos que le permiten ser elegible para ser protegida como patente de modelo de utilidad.

VI. PETICIÓN

1. Puesto que se cumplen los requisitos, solicito se convierta la presente solicitud de patente de invención a patente de modelo de utilidad, y se continúe con el trámite correspondiente.
2. Puesto que se ha dado respuesta a todas las objeciones formuladas por la Dirección de Nuevas Creaciones, solicito proceder al otorgamiento de la solicitud de patente.

VII. ANEXOS

1. Capítulo Reivindicatorio modificado conformado por 06 reivindicaciones;

Señora Directora,

ANDRÉS RINCÓN USCÁTEGUI

C.C. 79.780.910 de Bogotá

T.P. 114.908

COLO-24032-0804-0001-1
CBA\CBA\ID-305740\WPC24032
No. M-2019-305740\CBA